



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
10 de enero de 2020  
Español  
Original: francés

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
**11º período de sesiones**  
Viena, 8 a 10 de junio de 2020  
Tema 4 del programa provisional\*  
**Estado de la aplicación de la Convención**  
**de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen. . . . .	2
Bélgica. . . . .	2

\* [CAC/COSP/IRG/2020/1](#).



## II. Resumen

### Bélgica

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Bélgica en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Bélgica firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003 y depositó su instrumento de ratificación ante el Secretario General el 25 de septiembre de 2008.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Bélgica se examinó en el cuarto año del primer ciclo, y el resumen de ese examen se publicó el 14 de septiembre de 2016 ([CAC/COSP/IRG/II/4/1/Add.44](#)).

Bélgica es una democracia parlamentaria federal organizada con arreglo a una monarquía constitucional. Se trata de un Estado federal, integrado por tres comunidades (flamenca, francesa y germanófona), tres regiones (Flandes, Valonia y la Región de Bruselas-Capital) y cuatro zonas lingüísticas. Las comunidades y las regiones tienen el mismo rango que la autoridad federal y la legislación dimanante de ellas tiene la misma fuerza jurídica. Si bien la autoridad federal ha transferido un gran número de competencias a las comunidades y las regiones, numerosas leyes, como el Código Penal, el Título Preliminar del Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero se han aprobado a nivel federal y se aplican en toda Bélgica. Entre otras leyes federales, cabe mencionar el marco de conducta ética por el que se rigen los funcionarios públicos federales establecido en virtud del artículo 7, párrafo 1, del Real Decreto de 2 de octubre de 1937, la Ley de Protección de Denunciantes de Irregularidades de 15 de septiembre de 2013, y la Circular titulada “Contratación pública y conflictos de intereses: mecanismo de puertas giratorias”, publicada en el Boletín Oficial de 20 de mayo de 2014.

Entre las autoridades federales competentes en materia de lucha contra la corrupción figura la Oficina de Ética y Deontología Administrativas (BEDA), que desde el 1 de marzo de 2017 depende de la Oficina para el Control de la Gestión y la Evaluación de las Políticas, integrada en la Dirección General para el Presupuesto y la Evaluación de las Políticas del Servicio Público Federal de Política y Apoyo; el Servicio CoorMulti del Ministerio de Asuntos Exteriores; la Oficina de Contratación Administrativa del Gobierno de Bélgica (SELOR), que forma parte de la Dirección General de Contratación y Desarrollo del Servicio Público Federal de Política y Apoyo; la Célula Nacional para el Tratamiento de Información Financiera (CTIF-CFI); y la Oficina Central de Incautación y Decomiso (OCSC).

El Servicio CoorMulti del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Dirección de Gobernanza Mundial se ocupan de coordinar a nivel nacional la labor de las distintas entidades competentes a fin de garantizar la realización y el seguimiento de las evaluaciones internacionales y determinar, junto con todos los servicios públicos federales competentes y otras partes interesadas, la adopción de las medidas oportunas derivadas de las recomendaciones formuladas por las organizaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción, blanqueo de dinero y financiación del terrorismo. El Servicio CoorMulti se creó mediante un acuerdo marco de cooperación de fecha 30 de junio de 1994 entre el Estado federal, las comunidades y las regiones. El sector privado y la sociedad civil pueden participar en las reuniones especiales del CoorMulti con fines de consulta.

Se han designado puntos de contacto en cada ministerio para facilitar esa coordinación. Así pues, en la actualidad los coordinadores son: el Servicio Público Federal de Justicia, que coordina el primer ciclo de examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y el Servicio Público Federal de Relaciones Exteriores, que coordina el segundo ciclo y está asistido por el Servicio Público Federal de Política y Apoyo en lo que respecta a la prevención y la OCSC en lo que atañe a la recuperación de activos.

Bélgica es miembro de la Unión Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa y el Grupo de Acción Financiera (GAFI), entre otros organismos internacionales, y ha participado en los mecanismos pertinentes de examen de la lucha contra la corrupción.

## 2. Capítulo II: Medidas preventivas

### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

La política del Gobierno federal en materia de prevención de la corrupción es el resultado de las políticas de diferentes organismos que se plasman en la Nota sobre el Marco Integral de Seguridad de marzo de 2004. Desde 2016, la BEDA coordina la política federal en materia de integridad, si bien con recursos humanos y financieros limitados. En el momento de la visita al país, estaba previsto adoptar una nueva política de integridad de ámbito federal para finales de 2019. También se han adoptado otras políticas en las regiones y las comunidades.

La BEDA asiste al Gobierno federal en la elaboración y promoción de una política de integridad para las organizaciones del sector público federal belga. Se han realizado encuestas a los empleados de los organismos federales para evaluar la política de integridad en colaboración con la Universidad de Lovaina. La BEDA ha creado y facilitado las actividades de dos redes —la Red para la Integridad en el Sector Público Federal y la Red de Funcionarios de Confianza en materia de Integridad— a fin de apoyar el mecanismo interno establecido en virtud de la ley de 15 de septiembre de 2013 sobre la denuncia por un funcionario de presuntas violaciones de las normas de integridad en los órganos de la Administración federal. El Servicio Federal de Auditoría Interna también evalúa la fiabilidad del control interno, la gestión de riesgos y la buena gobernanza de cada departamento. Sin embargo, no existe un organismo claramente definido encargado de coordinar la aplicación de las políticas mencionadas, en particular entre las instituciones federales y subfederales.

En el momento de la visita al país, la independencia de la BEDA, que no está garantizada por la ley, seguía siendo motivo de preocupación. La misión de la BEDA es asegurar un enfoque común y coherente en la gestión de la integridad en la Administración pública federal, mantener una cultura organizativa ética y fomentar la confianza en la Administración pública federal. Tras varias reestructuraciones organizativas, en este momento la BEDA ocupa un lugar inferior en la jerarquía institucional. No fue fácil determinar el modo de garantizar la independencia de esta unidad y cómo podría cumplir la ambiciosa función de coordinación que se le ha encomendado mediante su designación como autoridad competente en materia de prevención en el marco del artículo 6, párrafo 3, de la Convención (Boletín Oficial de 18 de noviembre de 2008, pág. 61.347).

Se recordó a Bélgica su obligación de comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas qué autoridad o autoridades de su país pueden ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas para prevenir la corrupción.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

La Dirección General de Organización y Desarrollo de Personal formula políticas, presta asistencia y crea nuevos instrumentos para la Administración federal. También contribuye a la elaboración del marco que rige el régimen específico aplicable a los altos funcionarios públicos. El sistema regula el proceso de contratación y la evaluación de los funcionarios públicos.

La SELOR es una oficina independiente que se encarga de la selección y contratación de todos los funcionarios federales, de las regiones y de las comunidades. No existe un método sistemático que permita definir qué puestos son especialmente vulnerables a la corrupción.

El Gobierno federal establece de forma centralizada el régimen aplicable a la trayectoria profesional, que incluye las escalas salariales, tras negociar con los sindicatos más representativos. Las escalas de los sueldos y las prestaciones están sujetas a una indexación automática. El Gobierno federal también decide otros cambios relativos al régimen de remuneración y la trayectoria profesional según el caso (teniendo en cuenta el contexto social y presupuestario) y siempre mediante negociación con los sindicatos.

El Instituto Federal de Formación organiza cursos de capacitación voluntarios dirigidos a los funcionarios públicos federales. Las cuestiones relacionadas con los riesgos de corrupción se incluyen en el componente que trata de la ética general.

La Ley de 21 de diciembre de 2013 tiene por objeto aumentar la transparencia, la independencia y la credibilidad de las decisiones y opiniones en los ámbitos de la salud pública, el seguro médico, la seguridad alimentaria y el medio ambiente. Las personas que trabajan en esas instituciones presentan una declaración general de intereses al asumir sus funciones (art. 3).

La Circular núm. 573 de 17 de agosto de 2007, relativa al marco deontológico de los funcionarios públicos federales, contiene un capítulo dedicado a los valores de integridad, honestidad y responsabilidad de los organismos públicos federales, valores que están fundados en la ley y que, por lo tanto, son vinculantes. La Comisión Federal de Ética, establecida por la Ley de 6 de enero de 2014, se encarga de emitir dictámenes, a petición de un mandatario público, sobre cuestiones particulares de conducta ética, deontología o conflictos de intereses. La Comisión no está facultada para imponer sanciones, si bien formula opiniones o recomendaciones que pueden poner de manifiesto conductas poco éticas que deben examinarse. Desde 1998 el gobierno flamenco tiene un código de conducta propio que sus empleados están obligados a cumplir. El código fue revisado en 2006 y 2012 y en estos momentos se está actualizando.

Según el artículo 29 del Código de Procedimiento Penal, los funcionarios públicos deben notificar al Fiscal cualquier delito del que tengan conocimiento. Además, deben informar a sus superiores (art. 7 del Decreto de 1937 sobre el Estatuto de la Función Pública). En 2013, Bélgica aprobó la Ley de Notificación de Presuntas Violaciones de las Normas de Integridad en las Autoridades Administrativas Federales, que da al personal federal la posibilidad de denunciar confidencialmente cualquier violación de las normas de integridad, incluidos actos de corrupción, al Centro de Integridad, una división de la Oficina del Defensor del Pueblo.

En Flandes, las denuncias por falta de integridad también pueden presentarse de forma anónima y son las divisiones competentes, como la División de Auditoría Interna, la Auditoría de Flandes o la Oficina del Defensor del Pueblo, quienes se ocupan de tramitarlas. No es posible presentar denuncias anónimas al Defensor del Pueblo de Flandes, si bien este puede proteger la identidad de los informantes respecto de terceros (como el Gobierno) si se solicita.

La gestión de los conflictos de intereses de los funcionarios del Estado se rige por lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto de 2 de octubre de 1937 sobre el Estatuto de la Función Pública. Esa disposición se refiere únicamente a las actuaciones relacionadas con las actividades profesionales de los funcionarios públicos. Cuando un funcionario considere que se encuentra o puede encontrarse en una situación de conflicto de intereses, deberá informar inmediatamente a su supervisor, que debe reconocer por escrito que se le ha proporcionado esa información. En caso de conflicto de intereses, el supervisor deberá adoptar las medidas oportunas para resolver el conflicto. Los numerosos reglamentos y sistemas que regulan los conflictos de intereses en Bélgica han sido motivo de preocupación en cuanto a su coherencia en relación con el artículo 7 de la Convención, tanto en lo que respecta a la forma como a su aplicación.

El artículo 8, párrafo 3, del Real Decreto de 2 de octubre de 1937 prevé las normas que regulan los obsequios, las gratificaciones y los privilegios. Se prohíbe a los funcionarios públicos del Estado aceptar o pedir regalos, gratificaciones o privilegios de cualquier tipo, ya sea directa o indirectamente.

Los criterios para presentar una candidatura a la Cámara de Representantes están definidos en el artículo 64 de la Constitución. Los tribunales podrán decidir que una persona no puede presentarse a las elecciones en virtud de los artículos 31 a 34 del Código Penal, teniendo en cuenta la duración de la pena de prisión o a discreción de los tribunales.

En virtud del Código Electoral y de la Ley de 4 de julio de 1989 sobre la limitación y el control de los gastos electorales efectuados durante la elección de los miembros de la Cámara de Representantes, los candidatos deben presentar, en un plazo de 45 días a partir de su elección, una declaración de los gastos electorales en que han incurrido y del origen de los fondos empleados. El no hacerlo es punible. No existe un marco jurídico que regule la financiación pública de los candidatos a las elecciones legislativas.

La Cámara de Representantes concede una asignación financiera a cada partido político representado en ella. A cambio, esos partidos políticos deben presentar un informe financiero anual, incluido un informe de auditoría, a la Comisión de Supervisión Parlamentaria, que solicita un dictamen del Tribunal de Cuentas para sus actividades de supervisión. La misma Comisión, junto con el Tribunal de Cuentas, emite recomendaciones para los parlamentarios sobre los riesgos de corrupción. En el momento de la visita al país, se había adoptado un código de conducta dirigido a los parlamentarios.

La independencia del poder judicial está establecida en el artículo 151 de la Constitución. Los jueces gozan de un nombramiento vitalicio (art. 152) y se rigen por el Código Judicial y las directrices de la magistratura. No obstante, las directrices carecen de fundamento jurídico. Existe un sistema de jueces suplentes y salas especializadas que cuentan con jueces de instrucción encargados de la investigación de los casos de delitos financieros y económicos.

El Consejo Superior de Justicia se creó el 20 de noviembre de 1998 en virtud del artículo 151 de la Constitución. Presta asesoramiento al Parlamento y la judicatura, interviene en el nombramiento de jueces y fiscales, lleva a cabo investigaciones especiales relacionadas con la conducta ética de los jueces y fiscales y realiza auditorías.

El Código Judicial (arts. 292 a 294) prohíbe a los jueces compaginar determinadas funciones y aborda los posibles conflictos de intereses. Los artículos 404 a 408 establecen una serie de sanciones aplicables a los jueces que no cumplan con sus obligaciones debidamente. Si bien el Código no contiene una lista exhaustiva de actos, prevé un amplio espectro de ellos. Las mismas disposiciones se aplican a los fiscales.

Las sentencias se publican parcialmente en línea o se ponen a disposición de la ciudadanía. Existe una iniciativa en curso para facilitar el acceso a las sentencias por Internet mediante una base de datos, pero es necesario adoptar medidas que garanticen el anonimato. En mayo de 2019 se promulgó una ley que autorizaba dicha publicación.

#### *Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

La Ley de 17 de junio de 2016 establece que los órganos adjudicadores tratarán a los operadores económicos de forma equitativa y sin discriminación y actuarán de forma transparente y proporcionada (art. 4). El artículo 5 de la Ley garantiza la competencia leal.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto de 18 de abril de 2017, toda contratación pública debe anunciarse mediante la publicación de un anuncio de licitación en el *Bulletin des Adjudications*. Ese anuncio se realiza mediante notificación electrónica en una plataforma en línea dedicada a anunciar todas las oportunidades de participar en un proceso de contratación pública. El anuncio también se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea, en función del valor estimado de los contratos públicos.

En el anuncio de licitación pública se establecen las condiciones de participación (art. 16 y anexo 4. 11) del Real Decreto de 18 de abril de 2017) así como cualquier otra información, como el precio, los criterios de adjudicación y el pliego de condiciones de la licitación (art. 65 y anexo 4. 18) i) del Real Decreto).

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de 15 de junio de 2006, los contratos se adjudican atendiendo a la oferta más ventajosa económicamente, sin dejar de tener en cuenta otros criterios de adjudicación, como la calidad, las características ambientales y la eficacia en función de los costos. En virtud de la Ley de 17 de junio de 2013, el organismo adjudicador comunicará una decisión razonada a las entidades que hayan presentado ofertas que no se hayan seleccionado (art. 8). La Ley de 17 de junio de 2016 establece los motivos de exclusión de una licitación, entre los que se encuentran la corrupción, el fraude y el incumplimiento de las obligaciones relativas al pago de impuestos o las cotizaciones de la seguridad social (arts. 67 a 69).

La Ley de 17 de junio de 2013 establece una obligación de suspensión en virtud de la cual, en un plazo de 15 días a partir de la notificación de la decisión de adjudicación hasta la conclusión del contrato, puede iniciarse un procedimiento de suspensión ante el Consejo de Estado o ante los tribunales civiles (art. 11). Los plazos están previstos en el artículo 23 de la misma Ley.

La Ley de 17 de junio de 2016 prevé un amplio espectro de situaciones de conflicto de intereses que podrían presentarse a cualquier funcionario público que participe en un proceso de licitación pública o a cualquier otra persona vinculada a ese funcionario (art. 6). El artículo 51 también prohíbe a esos funcionarios, durante un período de dos años a partir del momento en que abandonen el sector público, trabajar para un operador económico que haya participado en un procedimiento de licitación pública.

La Ley de 22 de mayo de 2003 sobre la organización del presupuesto y las cuentas del Estado federal regula la preparación y aprobación del presupuesto del Gobierno central. El Gobierno prepara el proyecto de presupuesto (art. 44), que luego se presenta a la Cámara de Representantes para su aprobación (art. 48). El proyecto de presupuesto y el presupuesto definitivo se publican en el sitio web de la Cámara de Representantes.

El Consejo de Ministros se encarga de supervisar la ejecución del presupuesto (art. 32). El Real Decreto de 16 de noviembre de 1994 sobre el control administrativo y presupuestario establece un sistema de control interno y externo y de control *ex ante* y *ex post* del presupuesto. Además, en virtud del Real Decreto de 4 de mayo de 2016 se creó el Servicio Federal de Auditoría Interna para evaluar la fiabilidad del control interno, la gestión de riesgos y la buena gobernanza de cada departamento.

De conformidad con los artículos 12, 14 y 15 de la Ley de 22 de mayo de 2003, la documentación probatoria, incluidos los libros y registros contables, debe conservarse y clasificarse de manera organizada.

#### *Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

Toda la información del sector público está a disposición de la población a menos que sea confidencial (artículo 32 de la Constitución). Las leyes, los decretos, las ordenanzas y todos los debates y documentos parlamentarios se ponen a disposición del público de manera sistemática, principalmente mediante diversas plataformas electrónicas. Los sistemas de gobierno electrónico se están expandiendo en Bélgica y, de conformidad con el principio de “petición única”, las personas que acudan a esos servicios deberían poder acceder directamente a toda la información disponible por medios electrónicos.

Los distintos parlamentos de Bélgica llevan a cabo sus procesos legislativos y consultas en línea y se esfuerzan por informar a la ciudadanía de las leyes nuevas y futuras.

Valonia ha adoptado medidas para simplificar el acceso a la información; también se ha producido y difundido un breve vídeo para sensibilizar a la población. El portal E-Wallonie-Bruxelles Simplification (eWBS), creado en 2013, es el órgano encargado de la simplificación administrativa y el gobierno electrónico en la región de Valonia y la comunidad francesa. La comunidad germanófona ha emprendido una iniciativa similar, el proyecto Kaleido, para centralizar toda la información relativa a los niños y los jóvenes, desde la atención prenatal hasta el final de la escolarización. En el momento de la visita al país, la Comisión de la Comunidad Francesa (COCOF) estaba conectando entre sí varias bases de datos para proporcionar un acceso único a través del portal “Mi COCOF”.



La participación de la sociedad a nivel federal se produce de forma puntual debido a la falta de recursos. No obstante, se han desarrollado varias iniciativas regionales, entre estas las citadas anteriormente, para asegurar y mejorar el diálogo con todos los asociados externos, desde la sociedad civil hasta el sector privado. Un ejemplo de ello es el número de información gratuita (1700) que gestiona el gobierno de Flandes. Cualquier pregunta relacionada con el gobierno de Flandes, incluidas preguntas o peticiones de información relativas a la integridad, pueden hacerse por medio de ese servicio, por correo electrónico y mediante un foro de debate en línea.

Los recursos contra la denegación de una solicitud de acceso a información son poco frecuentes y entrañan un complejo procedimiento que implica la presentación de dos peticiones, una al órgano administrativo al que se había presentado la solicitud inicial y otra a la Comisión de Acceso y Utilización de Documentos del Sector Público. Esas dos peticiones han de hacerse de forma simultánea, dado que, de lo contrario, la solicitud se rechazaría.

A raíz de una consulta pública celebrada a finales de 2016, el gobierno de Flandes aprobó en julio de 2017 un libro blanco titulado “Un gobierno abierto y ágil” en el que se exponía un conjunto de medidas para fortalecer la integridad pública en Flandes. Tras una decisión del gobierno flamenco sobre la accesibilidad de la administración pública y la reutilización de la información del sector público, emitida el 19 de julio de 2007, en Flandes las solicitudes de acceso a información se hacen por medio de un órgano de examen.

En Bélgica no se han preparado informes públicos específicos sobre los riesgos de corrupción, pero se han creado servicios de auditoría a diferentes niveles para determinar los posibles riesgos y preparar informes. Además, hay muchos servicios públicos que llevan a cabo análisis de gestión de riesgos.

#### *Sector privado (art. 12)*

La Ley de 6 de abril de 2010 tiene por objeto mejorar la gobernanza empresarial de las sociedades que cotizan en bolsa y las sociedades anónimas autónomas, y exige que incluyan en su memoria anual una declaración sobre la aplicación de las recomendaciones de gobernanza empresarial (art. 3).

En virtud del Código de Derecho Económico (art. III.15), toda empresa con sede en Bélgica debe inscribirse en el banco de datos de Banque-Carrefour des Entreprises, un registro que centraliza todos los datos básicos relativos a las empresas y sus unidades de negocio. El incumplimiento de esas disposiciones conlleva sanciones administrativas y penales (libro XV del Código de Derecho Económico). Los estatutos publicados por las empresas desde 1997 y por las asociaciones y fundaciones desde 2003 pueden consultarse en el sitio web del Boletín Oficial.

De conformidad con la Ley contra el Blanqueo de Dinero se ha creado un registro central de beneficiarios finales. El registro exige a las empresas establecidas en Bélgica que obtengan y conserven información oportuna, exacta y actualizada sobre sus beneficiarios finales (art. 73). Esa información debe conservarse durante un período de diez años a partir de la fecha en que una empresa pierda su personalidad jurídica o cese definitivamente sus actividades.

Las empresas de interés público con más de 500 empleados y cierta cifra de negocios deben incluir en su informe de gestión declaraciones no financieras relativas, entre otras cosas, a sus esfuerzos por prevenir la corrupción (arts. 96 y 119 del Código de Sociedades).

El Real Decreto de 18 de abril de 2017 sobre contratación pública prevé un período de “reflexión” de dos años desde el momento en que un funcionario público abandona sus funciones hasta el momento en que se incorpora a una empresa del sector privado si hay relación directa entre las nuevas actividades de esa persona y su actividad previa como funcionario público (art. 51). Toda infracción de esa norma es sancionable y puede dar lugar a la rescisión del contrato con la empresa del sector privado (artículo 9 de la Ley de 15 de junio de 2006 sobre contratación pública).

El Código de Sociedades y sus disposiciones relativas a las operaciones que deben registrarse en las cuentas anuales de una empresa establecen que las obligaciones generales de contabilidad y control deben confiarse a uno o varios auditores independientes de la dirección de la empresa (Ley de 7 de diciembre de 2016 que regula la profesión y la supervisión pública de los auditores).

El artículo III.82 del Código de Derecho Económico regula la contabilidad de determinadas empresas y su incumplimiento está sujeto a sanciones penales, civiles y administrativas.

Se prohíbe la deducción fiscal de los gastos incurridos en actos de corrupción, tanto en el sector público como en el privado (art. 53, párr. 24 del Código del Impuesto sobre la Renta de 1992).

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

La prevención del blanqueo de dinero se rige por la Ley de 18 de septiembre de 2017 relativa a la prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y a la restricción del uso de dinero en efectivo (Ley contra el Blanqueo de Dinero) y sus reglamentos de aplicación, así como por los reglamentos pertinentes de la Unión Europea.

El artículo 85 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero designa a las autoridades supervisoras competentes en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, a saber, el Ministerio de Finanzas, la Administración del Tesoro, el Banco Nacional de Bélgica, la Autoridad de Servicios y Mercados Financieros, la Junta de Supervisión de Auditores y los presidentes de los Colegios de Abogados, entre otras autoridades.

De conformidad con la Ley contra el Blanqueo de Dinero, la Célula Nacional para el Tratamiento de Información Financiera (CTIF-CFI) es el organismo encargado de recibir y analizar los informes sobre operaciones sospechosas y de transmitir los resultados de los análisis a la Fiscalía de la Corona o al Fiscal Federal (art. 58).

Todas las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de dinero cooperan e intercambian información a nivel nacional e internacional, incluso por conducto de una comisión nacional de cooperación.

Todas las entidades enumeradas en el artículo 5 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero deben contar con sistemas o mecanismos internos contra el blanqueo de capitales que incluyan: la identificación del cliente y el beneficiario final; una vigilancia constante de las transacciones; la intensificación de los procedimientos de debida diligencia con respecto a los clientes, las cuentas y las transacciones de alto riesgo; el mantenimiento de registros; y la notificación de transacciones sospechosas (véase el art. 52 de la Convención). Se han introducido cambios sustanciales con arreglo a lo dispuesto en la Directiva (EU) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, incluida la adopción de un enfoque basado en los riesgos como parte del marco para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y la creación del Registro de Beneficiarios Finales (arts. 73 a 75).

Los requisitos relativos a la transferencia electrónica de fondos se han implantado mediante el Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos, en consonancia con la Convención.

Bélgica cuenta con un doble sistema normativo para el control de los movimientos transfronterizos de dinero en efectivo y de títulos negociables al portador, que se puso en marcha mediante el Reglamento (CE) 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero en efectivo de la Comunidad, y el Real Decreto de 26 de enero de 2014. El sistema consiste en un régimen de declaración de los movimientos de sumas de dinero superiores a 10.000 euros que entran o salen de la Unión Europea y un mecanismo de notificación de movimientos de dinero dentro de la Unión Europea a petición de los interesados.



En diciembre de 2017, Bélgica finalizó su segunda evaluación nacional del riesgo de blanqueo de dinero.

Los informes de seguimiento presentados al GAFI ponen de manifiesto que, en términos generales, Bélgica ha avanzado considerablemente a la hora de subsanar las deficiencias técnicas relacionadas con el cumplimiento definidas en el informe de evaluación del GAFI de 2015, incluidas las relacionadas con las medidas preventivas y la supervisión.

Bélgica contribuye activamente al fomento y fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, en particular mediante su participación en el GAFI y el Grupo Egmont.

## 2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo II de la Convención:

- La BEDA y la Universidad de Lovaina cooperaron en la realización de una encuesta sobre la integridad en el trabajo en un gran número de organismos del sector público. Los resultados de la encuesta han impulsado la aplicación de medidas concretas encaminadas a establecer una política federal eficaz en materia de integridad (art. 1, párr. 6).
- De conformidad con la política de integridad del gobierno flamenco en relación con los puestos estratégicos, es obligatorio ofrecer capacitación en materia de integridad y evaluar los procesos organizativos mediante la introducción de un sistema de doble firma, la separación de funciones y la rotación de puestos (art. 7).
- El establecimiento de un mecanismo de denuncia de actos cometidos por empresas belgas en el extranjero que puedan constituir delito de corrupción por conducto de la embajada belga correspondiente, que transmite el informe al Ministerio de Asuntos Exteriores, quien a su vez remite el informe a la Fiscalía Federal (art. 13, párr. 2).
- El activo papel que desempeña Bélgica en la promoción de la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero (art. 14, párr. 5).

## 2.3. Problemas en la aplicación

A fin de seguir fortaleciendo las actuales medidas de lucha contra la corrupción, se recomienda a Bélgica que:

- termine de elaborar y apruebe el nuevo plan de acción sobre integridad y vele por que esté en consonancia con la Convención (art. 5, párr. 1);
- garantice la independencia de una entidad coordinadora con mandato respecto del plan de acción con arreglo a la Convención y vele por que esa entidad cuente con el personal y los recursos necesarios (art. 6);
- garantice la independencia organizativa, financiera y operativa tanto de la BEDA como de la SELOR, dadas sus funciones de control de calidad con respecto a otros ministerios, organismos y departamentos gubernamentales (art. 6 y art. 7, párr. 1);
- mediante el plan de acción, vele por que se impartan programas de capacitación adecuados sobre la nueva política y se proporcionen recursos con ese fin (art. 7);
- fomente la aplicación del Código de Conducta y la capacitación de los parlamentarios (art. 7);
- defina los puestos especialmente vulnerables a la corrupción y asegure un mayor nivel de capacitación especializada pertinente y de control interno (art. 7, párr. 1 b));
- racionalice, centralice y refuerce los requisitos aplicables a los funcionarios públicos en relación con la verificación y la declaración de posibles conflictos de intereses, de modo que esos requisitos prevean también los mandatos

no remunerados y el empleo fuera del sector público (art. 7, párr. 4 y del art. 8, párr. 5);

- estudie las formas de alentar y promover la integridad entre sus funcionarios públicos (art. 8);
- mejore el examen y la verificación de las declaraciones de bienes de los funcionarios públicos y considere la posibilidad de incluir las declaraciones de familiares como los cónyuges y los hijos menores de 25 años (art. 8, párr. 5, y art. 52, párr. 5).

### 3. Capítulo V: Recuperación de activos

#### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

La asistencia judicial recíproca, incluida en relación con la recuperación de activos, está prevista principalmente en la Ley de Asistencia Judicial Recíproca de 2004, la Ley de Cooperación Internacional en relación con la Ejecución de Órdenes de Incautación y Decomiso, el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (aprobado en 1959) y varios tratados bilaterales. Esa asistencia, salvo en el caso de la ejecución de órdenes extranjeras, puede concederse sobre un fundamento exclusivo de reciprocidad (Ley de Asistencia Judicial Recíproca, art. 4, párr. 1). El Servicio Público Federal de Justicia es la autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca, incluso en el caso de solicitudes de recuperación de activos.

En 2003, Bélgica creó la Oficina Central de Incautación y Decomiso (OCSC). La OCSC forma parte de la Fiscalía y su labor se rige por una nueva ley: la Ley de 4 de febrero de 2018, que entró en vigor el 1 de julio de 2018.

La OCSC ha sido designada como la oficina de recuperación de activos y es el punto de contacto nacional designado para ese fin.

En el marco de la Convención, las peticiones oficiosas de los Estados para facilitar la presentación de solicitudes de asistencia judicial recíproca pueden dirigirse a la Dirección de Gobernanza Mundial de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globalización del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores.

El Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, con el apoyo de su red diplomática, facilitó la prestación de asistencia judicial a China en el contexto de un caso de delincuencia financiera organizada.

Si bien Bélgica ha respondido positivamente a numerosas solicitudes de recuperación y devolución de activos, no cuenta con un sistema que permita generar estadísticas exhaustivas al respecto.

Bélgica es miembro de varias redes de cooperación internacional, entre ellas la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden (CARIN) y la red mundial de centros de coordinación para la recuperación de activos de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (Iniciativa StAR) de la INTERPOL.

La transmisión espontánea de información está regulada y sujeta a requisitos de confidencialidad (Ley de Asistencia Judicial Recíproca, art. 2, párr. 7, y el segundo protocolo del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal). La información se transmite de forma sistemática. La CTIF-CFI también intercambia información con sus homólogos extranjeros, tanto de forma espontánea como previa solicitud, de conformidad con el artículo 123, párrafo 1, de la Ley contra el Blanqueo de Dinero. La información se intercambia entre las unidades de inteligencia financiera a través de la Red Segura de Egmont y el Sistema Mundial de Comunicación Policial I-24/7 de la INTERPOL, entre otros canales.

Bélgica ha concertado numerosos acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el delito y localización de delincuentes y del

producto del delito. También ha concertado varios acuerdos bilaterales de cooperación en materia de aplicación de la ley, si bien con frecuencia recurre a acuerdos especiales o arreglos específicos para cada caso.

La Convención es directamente aplicable y puede constituir el fundamento jurídico de la cooperación, aunque todavía no se había utilizado para ese fin en el momento de la visita al país.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

De conformidad con la Ley contra el Blanqueo de Dinero, las entidades declarantes deben establecer y verificar la identidad de sus clientes (art. 21) y de los beneficiarios finales de esos clientes (art. 23), y determinar si las personas identificadas son personas políticamente expuestas, sus familiares o colaboradores cercanos (art. 34). Los documentos de identificación deben conservarse durante un período de diez años a partir de la fecha en que haya terminado la relación comercial o se haya realizado una transacción ocasional (art. 60).

Las entidades declarantes deben evaluar el perfil de cada cliente y el objeto y la naturaleza de la relación comercial o de la transacción ocasional prevista. Los requisitos de diligencia debida establecen que esa información debe mantenerse actualizada (arts. 7, 34 y 35).

La Ley contra el Blanqueo de Dinero exige que se incrementen los procedimientos relativos a la diligencia debida, en particular en lo que respecta a las relaciones comerciales con entidades con sede en países de alto riesgo (art. 38), así como a las personas políticamente expuestas y las personas vinculadas a ellas (art. 41).

De conformidad con el artículo 40, párrafo 2, las entidades declarantes no pueden entablar ni mantener una relación de corresponsalia con bancos ficticios, que se definen en el artículo 4, párrafo 37. A fin de impedir el establecimiento de bancos ficticios, el artículo 43 de la Ley de 25 de abril de 2014 sobre la condición jurídica y la supervisión de las instituciones de crédito y las empresas de corretaje de valores obliga a las instituciones de crédito a tener su administración central en Bélgica.

El incumplimiento de los requisitos legales previstos en la Ley contra el Blanqueo de Dinero puede dar lugar a sanciones, desde administrativas hasta penales (libro V).

La Ley de 1995 relativa a la obligación de presentar una lista de mandatos, funciones y ocupaciones y una declaración de bienes (enmendada en 2004) exige a los altos funcionarios públicos (enumerados en el art. 6) que declaren sus activos y pasivos. Los ministros y los miembros del Parlamento solamente están obligados a hacer declaraciones al asumir el cargo por primera vez, mientras que los funcionarios públicos deben informar inmediatamente a su superior de cualquier cambio en las declaraciones de bienes. La ley prevé sanciones penales (prisión y multas) en caso de no presentar una declaración o por presentar una declaración falsa. El Tribunal de Cuentas se encarga de recibir y verificar las declaraciones y de aplicar la legislación sobre divulgación (art. 4). No hay ninguna institución encargada de verificar la exactitud de las declaraciones, que no incluyen los bienes de los cónyuges y de los hijos menores.

Bélgica no hace públicas las declaraciones, y la obligación de mantener su confidencialidad, como se exige en el artículo 3, párrafo 3 de la Ley, excluye la posibilidad de transmitir la información pertinente a las autoridades de otros países.

Bélgica no exige a los funcionarios públicos que tengan poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes.

La CTIF-CFI se creó en 1993 como un órgano administrativo independiente dotado de personalidad jurídica y supervisado por los Ministros de Justicia y Finanzas. Está dirigida por un juez y su composición, organización, funcionamiento e independencia se rigen por los artículos 76 a 84 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero. La CTIF-CFI se encarga de recibir y analizar los informes de transacciones sospechosas y, al hacerlo, puede obtener información de una amplia lista de instituciones y personas, incluidas las

entidades declarantes (art. 81). La CTIF-CFI transmite la información en cuestión a la Fiscalía de la Corona o al Fiscal Federal para que investiguen cualquier indicio sólido de blanqueo de dinero o financiación del terrorismo (art. 82, párr. 2). La CTIF-CFI está facultada para firmar memorandos de entendimiento e intercambiar información con otras entidades y dependencias dentro y fuera de Bélgica. También es miembro del Grupo Egmont.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

En el momento de la visita al país, ningún Estado extranjero había interpuesto una demanda civil en un tribunal belga. No obstante, se explicó que se trataría a los Estados como personas jurídicas y, por consiguiente, tendrían derecho a entablar acciones civiles para determinar la titularidad o la propiedad de un bien (art. 544 del Código Civil) o para exigir reparación o una indemnización por daños y perjuicios en relación con los delitos tipificados en la Convención (arts. 1382 y 1383 del Código Civil).

Los Estados extranjeros también pueden reclamar la propiedad legítima por medio de la intervención de terceros en un procedimiento penal (arts. 63 a 70 del Código de Procedimiento Penal o mediante un procedimiento de restitución tras haberse efectuado el decomiso (art. 43a del Código Penal junto con los artículos 1 a 4 del Real Decreto de 9 de agosto de 1991).

Las órdenes de decomiso extranjeras basadas en una condena pueden ejecutarse directamente en Bélgica a partir de una decisión del tribunal correccional (*exequatur*) y después de la celebración de una vista por el ministerio público y, si es necesario, la celebración de una vista en la que participe el condenado, una vez que se haya comprobado que, entre otras cosas, la sentencia es definitiva y se cumple el requisito de la doble incriminación (arts. 4 a 8 de la Ley de Cooperación Internacional). El tribunal correccional debe ajustarse a lo dispuesto en la orden de decomiso.

Los bienes vinculados a los delitos de corrupción cometidos en el extranjero también pueden confiscarse en virtud de una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero (art. 505, párrs. 1, 2 y 5 a 7 del Código Penal).

La legislación belga no prevé el decomiso sin que medie una condena.

La Ley de Cooperación Internacional prevé la posibilidad de embargar preventivamente o incautar bienes sobre la base de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por una autoridad judicial extranjera si, entre otras cosas, se cumple el requisito de la doble incriminación (art. 9). El tribunal de primera instancia en cuya jurisdicción se encuentre el bien es el encargado de ejecutar la medida cautelar o la incautación después de verificar que se cumplan las condiciones aplicables (art. 10). Se podrán adoptar medidas provisionales urgentes por orden del juez de instrucción del lugar donde se encuentre el bien en cuestión. Esas medidas deberán suspenderse si no las confirma el tribunal de primera instancia en un plazo de cinco días (art. 11).

Las solicitudes de ejecución de órdenes extranjeras de incautación o decomiso deben basarse en un tratado (art. 2 de la Ley de Cooperación Internacional) y la Convención puede constituir el fundamento jurídico para la presentación de esas solicitudes.

Las solicitudes fundamentadas en la Ley de Aplicación del Principio de Reconocimiento Mutuo de las Decisiones Judiciales en materia Penal entre los Estados Miembros de la Unión Europea se ejecutan de manera similar.

La OCSC es la principal institución que administra los fondos retenidos y se encarga de ejecutar las órdenes de decomiso y de administrar los activos incautados.

Las autoridades competentes belgas pueden embargar preventivamente, incautar (arts. 35, 35 *bis* y 35 *ter* del Código de Procedimiento Penal) y decomisar (arts. 42, 43 *bis* y 43 *ter* del Código de Procedimiento Penal) bienes sobre la base de una solicitud extranjera cuando las mismas medidas y procedimientos que se aplican en las

actuaciones penales nacionales se aplican en el contexto de la asistencia judicial recíproca, siempre que se cumpla el requisito de la doble incriminación.

La legislación belga no exige que los bienes tengan un valor mínimo para que se conceda la cooperación, si bien en la práctica la ejecución de una solicitud puede denegarse por falta de proporcionalidad.

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

Según el artículo 44 del Código Penal, los bienes decomisados se transferirán al tesoro público, sin perjuicio de la reparación o la indemnización por daños y perjuicios que pueda corresponder a las partes. El objetivo de ese artículo, según explicó el Tribunal de Casación en una sentencia de 2013, es restablecer la situación efectiva que existía antes de la comisión del delito. Además, el tribunal puede asignar los bienes decomisados, en su totalidad o en parte, al Estado requirente, teniendo en cuenta los gastos en que se haya incurrido. Cuando no es posible determinar la asignación de los bienes decomisados, estos se transfieren al Tesoro belga (art. 8 del Código de Cooperación Internacional).

Los artículos 43 *bis* y 44 del Código Penal y los artículos 1382 y 1383 del Código Civil protegen los derechos de terceros de buena fe a reclamar una indemnización por daños y perjuicios. Esos artículos también se aplican en el contexto de la cooperación internacional para la recuperación de activos.

Las disposiciones de la Convención son directamente aplicables en los casos en que no se aplica ningún acuerdo pertinente, y las solicitudes recibidas de otro Estado parte de conformidad con el artículo 57 se ejecutan en consecuencia. No obstante, en la práctica se celebran acuerdos sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados. Bélgica no impone ninguna condición para la disposición final de bienes inmuebles.

### **3.2. Logros y buenas prácticas**

- El establecimiento de la OCSC y el papel activo de Bélgica en la cooperación internacional, el intercambio de información y la recuperación de activos (art. 51).
- Bélgica cuenta con una legislación minuciosa y amplia sobre la ejecución de las órdenes extranjeras de incautación y decomiso (art. 54).

### **3.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Bélgica que:

- considere la posibilidad de mejorar su sistema de recopilación de datos con miras a generar estadísticas amplias sobre recuperación de activos (art. 51);
- desarrolle su sistema de declaración financiera teniendo en cuenta las buenas prácticas internacionales pertinentes a fin de garantizar, entre otras cosas, la verificación de las declaraciones, y considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para que sus autoridades competentes puedan remitir la información pertinente a las autoridades competentes de otro país (art. 52, párr. 5);
- considere la posibilidad de que los funcionarios públicos que tengan firma o autoridad de otra índole en alguna cuenta financiera en algún país extranjero declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes (art. 52, párr. 6);
- considere la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos pertinentes (art. 54, párr.1 c));

- velen por que en la práctica se otorgue a los Estados extranjeros legitimación procesal en los procedimientos civiles a fin de que puedan obtener reparación o indemnización por daños y perjuicios y puedan reclamar la propiedad de los activos adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado en la Convención; y, de igual modo, garantice en esos casos que los Estados extranjeros puedan ser considerados posibles demandantes legítimos en los procedimientos de restitución (art. 53, párr. a) y b)).
-